aceta Distrital

No. 316

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla • **30 junio de 2009**

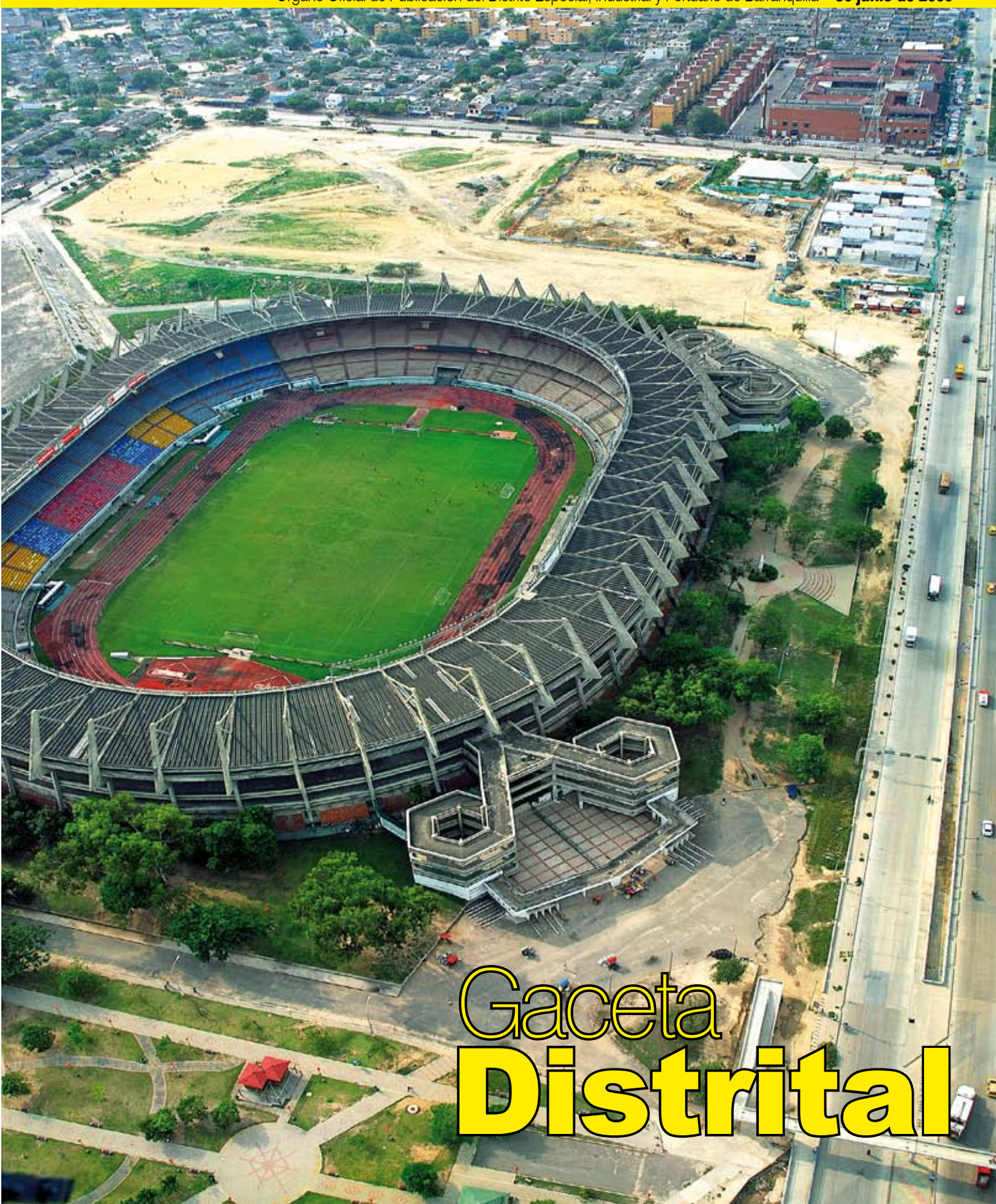

Gaceta Distrital

CONTENIDO

RESOLUCION No. 002 de Abril 01 de 2009 ____ 3
POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UNA COMISIÓN ACCIDENTAL

DECRETO METROPOLITANO No. 001 de Junio 10 de 2009 ____ 4
POR EL CUAL SE FIJA EL AREA DE INFLUENCIA DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN No. 005 de junio 12 de 2009 ____ 6
POR MEDIO DEL CUAL SE CAMBIA EL SENTIDO VIAL DE LA CARRERA 47

RESOLUCIÓN No. 006 de junio 12 de 2009 ____ 7
POR MEDIO DEL CUAL SE CAMBIA UN SENTIDO VIAL DE LA CALLE 87

RESOLUCION No. 027 DE 2009 de Junio 16 de 2009 ____ 8
POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL FORMULARIO OFICIAL PARA LA DECLARACIÓN DE RECAUDOS DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA ____ 10

CONTRATO EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO Y DAVIVIENDA DEL 23 de junio de 2009 ____ 14

DECRETO No. 550 de Junio 28 de 2009 ____ 18
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 8º DEL DECRETO No. 0491 DE 29 DE JULIO DE 2008 "MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTION DOCUMENTAL PARA LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA"

RESOLUCIÓN JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL NORTE CENTRO HISTÓRICO

RESOLUCIÓN N. 002
Abril 01 de 2009

Por medio de la cual se conforma una comisión accidental

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL NORTE CENTRO HISTORICO
En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

1. Que son Comisiones Accidentales las que se designen para llevar mensajes orales o escritos a personas o entidades de derecho público o privado; las que se integran para vigilar el cumplimiento de las Resoluciones locales adoptadas por la Junta Administradora Local; las que se nombran para el escrutinio de las votaciones; las que se constituyen como delegadas para adelantar gestiones especificas ante la Administración Distrital; las que se designan para allegar informes sobre asuntos de interés público, y las que se nombran para representar a la Junta Administradora Local en actos o certámenes oficiales y privados.
2. Que Las Comisiones Accidentales y sus coordinadores serán nombrados por el Presidente de la Junta Administradora local.
3. Que el Artículo 2 de la resolución 13437 de 1991 establece: "Conformar en cada una de las entidades prestadoras del servicio de salud del sector público y privado, un Comité de Ética Hospitalaria, el cual deberá estar integrado …Dos delegados elegidos por y entre los representantes de las organizaciones de la comunidad que formen parte de los Comités de participación Comunitaria del área de influencia del organismo prestador de salud

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Comisiónese a los señores GUSTAVO GONZALEZ CARREÑO y CLELY MAR BEDOYA, para actuar como delegados de la Junta Administradora Local Norte Centro Histórico, ante el **COMITÉ DE ETICA HOSPITALARIA DEL CENTRO DE CANCEROLOGIA EXCELSIOR LIMITADA**.

ARTICULO SEGUNDO. Los delegados deberán presentar un informe mensual de los actos, actuaciones y acciones en general que lleven a cabo en ejercicio de la presente delegación.

Dado en Barranquilla a los un (01) días del mes de abril de 2009.

EDGAR SILVA VELASQUEZ
Presidente

JUAN CARLOS VESGA YANCE
Secretario ad hoc

DECRETO ÁREA METROPOLITANA

DECRETO METROPOLITANO No. 001 (Junio 10 de 2009)

POR EL CUAL SE FIJA EL AREA DE INFLUENCIA DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA

El Alcalde Metropolitano en uso de sus facultades legales y especialmente las que le confiere el literal d del articulo 1º del decreto 80 de 1987 y el Acuerdo Metropolitano No. 002 de 2009.

CONSIDERANDO

Que el Decreto 80 de 1987 asigna a los municipios unas funciones en relación con el transporte urbano en sus respectivas jurisdicciones entre otras racionalizar el uso de las vías publicas en su jurisdicción como consecuencia de ello otorgar, negar, modificar y cancelar autorizaciones para los recorridos urbanos que deben cumplir las empresas de transportes públicos de pasajeros por carretera que prestan servicio de transporte intermunicipales. 2.- propender por la adecuación y restablecimiento de vías de acceso y salida de terminales y adoptar las medidas necesarias para asignar la localización adecuada por de dichas empresas .3.- adecuar la estructura de las vías nacionales dentro del perímetro urbano de conformidad con las necesidades de la vida municipal.

Que conforme al articulo 5º de la ley 336 de 1996 el carácter de servicio publico esencial bajo la regulación del estado que la ley le otorga a las empresas de transporte publico, implica la prelación del interés general sobre el particular especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios de conformidad con los derechos y obligaciones que señala la ley y el reglamento para cada modalidad.

Que el articulo 8º de la ley 336 de 1996 establece que las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción otorgándole competencia a dichas autoridades para aplicar la restricción a la operación del sistema para garantizar su eficiencia y el principio de seguridad según lo dispone el inciso tercero del numeral 6º del articulo 3º de la ley 105 de 1993.

Que de conformidad con el articulo 16 de la ley 336 de 1996 sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio publico de transporte siempre estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso, o la celebración de un contrato de concesión o de operación, según se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho o áreas de operación. Razón por la cual el incumplimiento del presupuesto descrito constituye una infracción de transporte

Que el Decreto 2762 del 20 de diciembre de 2001, por el cual se reglamente la creación, habilitación, homologación y operación de las terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en su articulo 16 establece prohibiciones y señala: “se prohíbe a las empresas transportadoras de pasajeros por carretera recoger o dejar pasajeros dentro del área de influencia de cada Terminal, asignando a la Entidad Territorial correspondiente la fijación o determinación de dicha área de influencia (artículo 16, numeral 10)”.

Que el estudio técnico realizado por la Terminal Metropolitana de Barranquilla sugiere como área de influencia los siguientes corredores viales:

- VIA CIRCUNVALAR SIMON BOLIVAR CALLE 17 CARRERA 8 hasta la cabecera occidental del puente LAUREANO GÓMEZ.

- VIA CIRCUNVALAR CALLE 30 CARRETERA ORIENTAL hasta EL PUESTO DE CONTROL VIAL ubicado en inmediaciones del municipio de Sabanagrande.

- VIA GRANABASTO sexta entrada malambo carretera oriental hasta EL PUESTO DE CONTROL

VIAL ubicado en inmediaciones del municipio de Sabanagrande.

- VIA CIRCUNVALAR carretera la cordialidad hasta el peaje ubicado en el MUNICIPIO DE GALAPA.

- VIA GRANABASTO sexta entrada carretera cordialidad hasta el peaje ubicado en el MUNICIPIO DE GALAPA.

- Vía circunvalar carretera al mar hasta el segundo peaje ubicado en el municipio de Puerto Colombia.

Que es función de la Administración Distrital procurar el mejoramiento del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera dentro del perímetro urbano del Distrito de Barranquilla y su área Metropolitana.

Que el Área Metropolitana de Barranquilla, como máxima autoridad en transporte mediante Acuerdo Metropolitano No. 002 de fecha 18 de mayo de 2009, facultó al Alcalde Distrital para fijar el área de influencia de la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla, teniendo en cuenta que para el efecto debe actuar como Alcalde Metropolitano.

En mérito de lo anteriormente expuesto

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Fíjese el área de influencia de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla en cada uno de los corredores viales de acceso y salida de la ciudad de acuerdo con lo siguiente.

A - VIA CIRCUNVALAR SIMON BOLIVAR CALLE 17 CARRERA 8 hasta la cabecera occidental del puente LAUREANO GÓMEZ.

B - VIA CIRCUNVALAR CALLE 30 CARRETERA ORIENTAL hasta EL PUESTO DE CONTROL VIAL ubicado en inmediaciones del municipio de Sabanagrande.

B1- Vía GRANABASTO sexta entrada malambo carretera oriental hasta el puesto de control vial ubicado en inmediaciones del municipio de Sabanagrande.

C- Vía Circunvalar - Cordialidad hasta el peaje ubicado en el municipio de Galapa.

C1- Vía GRANABASTO sexta entrada carretera cordialidad hasta el peaje ubicado en el municipio de Galapa.

D.- Vía Circunvalar carretera al mar hasta el segundo peaje ubicado en el municipio de Puerto Colombia.

ARTICULO SEGUNDO: La Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., impondrá sanciones a las Empresas prestadoras de servicio de Transporte Publico Automotor de Pasajeros por Carretera, usuarias de esta que recojan o dejen pasajeros en lugares diferentes a las plataformas autorizadas dentro de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla y especialmente dentro del territorio del Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla y su Área de influencia, de acuerdo con las previsiones de los artículos 16. 10 y 19 del Decreto 2762 de 2001.

De igual manera en atención a lo establecido en el articulo 10 del decreto 171 de 2001 reportará a la superintendencia de puertos y transportes, a las empresas transportadoras que incumplan las disposiciones contenidas en la norma antes citada.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del articulo 16 del decreto 2762 de 2001 la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., podrá imponer un sello adhesivo en las puertas de los vehículos que salen despachados de dicha terminal, que impida efectuar la actividad de recoger pasajeros dentro del área de influencia. Este sello deberá permanecer adherido a la puerta del vehículo prestador del servicio hasta el puesto de control determinado en las diferentes vías de salida de acuerdo con lo establecido en este Decreto.

De la misma manera podrá imponer un sello adhesivo en la puerta de los vehículos prestadores de servicio de transporte publico automotor de pasajeros por carretera afiliados a empresas usuarias de la Terminal de transportes de Barranquilla, que tengan como destino o transito la ciudad de Barranquilla, una ves lleguen a los puestos de control determinados en este decreto como limite del área de influencia de la Terminal.

ARTICULO CUARTO: Las autoridades de Transportes y Transito velaran por el estricto cumplimiento de este decreto sobre los corredores destinados para la circulación de los vehículos que prestan el servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera usuarias de la Terminal de Transportes de Barranquilla, en los términos del articulo 22 del Decreto 2762 de 2001.

ARTICULO TRANSITORIO: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición de este Decreto La Terminal Metropolitana de de Transportes de Barranquilla S.A., se encargará de adelantar

campañas pedagógicas con las diferentes empresas usuarias de la Terminal y divulgará entre estas el presente decreto. Dentro del término de los dos meses a que se refiere el presente artículo no se aplicarán las sanciones de que tratan los artículos segundo y tercero del presente decreto.

Las autoridades de Transportes y Transito en coordinación con la Terminal Metropolitana de de Transportes de Barranquilla S.A., programaran la realización de operativos de control para procurar el estricto cumplimiento de esta medida en forma gradual en cada uno de los corredores viales de salida de la ciudad de acuerdo con el cronograma que para el efecto se establezca.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 10 de junio de 2009.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Metropolitano

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 005 de 2009
(12 de junio de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAMBIA EL SENTIDO VIAL DE LA CARRERA 47"

EL JEFE DE LA OFICINA TÉCNICA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL POR LAS CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 004 DE 17 DE ABRIL DE 2009 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y,

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad, organizar y reglamentar el uso y sentidos de las vías en el Distrito de Barranquilla.

Que el artículo 07 de la Ley 769 de 2002, establece que las funciones de las autoridades de Tránsito serán las de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que para el año 2008 por ejecución de obras de construcción de la troncal Olaya Herrera en su etapa Olaya I, en el tramo comprendido entre la Calle 53 y Calle 72, se definió la Carrera 47 como alternativa de circulación.

Que para garantizar la circulación eficiente y segura del corredor de la Carrera 47, se implemento provisionalmente un único sentido vial de circulación Oriente -Occidente, en el tramo comprendido desde las Calles 55 a 74.

Que dentro de los estudios desarrollados por la Jefatura Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad y evaluado por Transmetro S.A., se recomendó por motivos de movilidad y seguridad vial, la implementación definitiva de un único sentido vial de circulación Oriente - Occidente en el corredor de la Carrera 47, a lo largo de toda su extensión, definida desde la Calle 55 y su empalme con la Carrera 46, a la altura de la Calle 88.

Que a la implementación del control semafórico en la intersección de la Carrera 46 con calle 87, el estudio técnico de dicha actividad estableció la necesidad implementar regulación sobre la Calle 87 con Carrera

47 y la implementación de un único sentido de circulación Oriente - Occidente para esta última

Por lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar y reglamentar definitivamente el sentido de circulación para el tráfico vehicular de la carrera 47 entre las calles 55 y 88 de DOBLE sentido vial a un **ÚNICO** sentido vial de circulación **Oriente - Occidente.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Las autoridades de tránsito velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en la ciudad de Barranquilla a los 12 días del mes de junio de 2009

ALFREDO PIÑERES OLAVE
JEFE DE LA OFICINA TÉCNICA

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 006 de 2009
(12 de junio de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAMBIA UN SENTIDO VIAL DE LA CALLE 87"

EL JEFE DE LA OFICINA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL POR LAS CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 004 DE 17 DE ABRIL DE 2009 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y,

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad, organizar y reglamentar el uso y sentidos de las vías en el Distrito de Barranquilla.

Que el artículo 07 de la Ley 769 de 2002, establece que las funciones de las autoridades de Tránsito serán las de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que a la implementación del control semafórico en la intersección de la Carrera 46 con calle 87, el estudio técnico de dicha actividad estableció la necesidad implementar regulación sobre la Calle 87 con Carrera 47.

Que dentro de los estudios desarrollados por la Jefatura Técnica de la Secretaria Distrital de Movilidad, se recomendó por motivos de movilidad y seguridad vial, la implementación definitiva de un único sentido vial de circulación Sur - Norte en el corredor de la Calle 87, a lo largo de toda su extensión, definida desde la Carrera 44 hasta la Carrera 51 B, como complemento a la reglamentación de un único sentido de la Carrera 47.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar y reglamentar definitivamente el sentido de circulación para el tráfico vehicular de la calle 87 entre las carreras 44 y 51 B de DOBLE sentido vial a un ÚNICO sentido vial de circulación Sur- Norte.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las autoridades de tránsito velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en la ciudad de Barranquilla a los 12 de junio de 2009.

ALFREDO PEÑERES OLAVE
JEFE DE LA OFICINA TÉCNICA

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCION No. 027 DE 2009

(16 de Junio 2009)

"Por medio de la cual se adopta el formulario oficial para la declaración de recaudos del Impuesto al servicio de Alumbrado Público en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla"

EL GERENTE DE GESTION DE INGRESOS

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 165 del Acuerdo Distrital No. 30 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 030 de 2008 estableció a las empresas de energía encargadas del recaudo de alumbrado público la obligación de presentar una declaración mensual liquidando el valor del total recaudado durante el periodo

Que para efectos de la presentación de la declaración ante la Administración Tributaria Distrital por parte de las empresas de energía encargadas del recaudo del impuesto al servicio de Alumbrado Público, se deben adoptar formularios para declaración, que permitan su fácil diligenciamiento por parte de los responsables del recaudo de dicho gravamen.

Que el formulario que se adopta en la presente resolución, es de obligatoria utilización para las empresas de energía encargadas del recaudo del Impuesto al servicio de alumbrado público.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Adóptese el formulario para la declaración de recaudos del Impuesto de Alumbrado Público, anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

ARTICULO SEGUNDO. Los formularios para la declaración de recaudos del Impuesto de Alumbrado Público, serán de distribución gratuita por parte de la Gerencia de Gestión de Ingresos y podrán ser descargados de la página web www.barranquilla.gov.co de la Alcaldía del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTICULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a los dieciséis (16) días de Junio de 2009.

FIDEL ANTONIO CASTAÑO DUQUE
Gerente de Gestión de Ingresos

ANTES DE DILIGENCIAR EL FORMULARIO LEA CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE ESTÁN AL RESPALDO

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Formulario para Declaración Mensual de Recaudos

IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO

DISTRIBUCION GRATUITA, PROHIBIDA SU VENTA

No. 0709

AÑO GRAVABLE ____ ____ ____ ____	Período Gravable	ENE 01☐	FEB 02☐	MAR 03☐	ABR 04☐	MAY 05☐	JUN 06☐	JUL 07☐	AGO 08☐	SEP 09☐	OCT 10☐	NOV 11☐	DIC 12☐

MARQUE CON UNA "X" SI ES: DECLARACION ☐ CORRECCION ☐ Número del Formulario Anterior

A. INFORMACION DEL RESPONSABLE DEL RECAUDO

1- RAZON SOCIAL	2- NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA - NIT	DV
3- DIRECCION PARA NOTIFICACION	4- TELEFONOS	

B. INFORMACION LIQUIDACION DEL IMPUESTO

5- INFORMACION PARA LIQUIDACION DEL IMPUESTO

SECTOR/ESTRATO/CONSUMO	TARIFA (UVT)	NUMERO DE USUARIOS	CONSUMOS KW/HORA	VALOR IMPUESTO LIQUIDADO	VALOR IMPUESTO RECAUDADO
ESTRATO 1	0,04				
ESTRATO 2	0,05				
ESTRATO 3	0,26				
ESTRATO 4	0,63				
ESTRATO 5	0,95				
ESTRATO 6	1,58				
SUBTOTAL SECTOR RESIDENCIAL (Estrato)					
0 - 2.000	2,20				
2.001 - 3.500	5,32				
3.501 - 5.000	10,99				
5.001 - 10.000	21,99				
10.001 - 50.000	32,98				
50.001 - 100.000	43,98				
100.001 - 99.999.999	54,97				
SUBTOTAL SECTOR COMERCIAL (Rango de Consumo)					
0 - 5.000	3,47				
5.001 - 50.000	14,10				
50.001 - 100.000	29,70				
100.001 - 500.000	53,40				
500.001 - 1.000.000	77,10				
1.000.001 - 99.999.999	101,17				
SUBTOTAL SECTOR INDUSTRIAL (Rango de Consumo)					
OTROS CONCEPTOS					
TOTALES					

TODOS LOS RENGLONES DEBEN ESTAR DILIGENCIADOS CON ALGUN VALOR, EN CASO CONTRARIO ESCRIBA CERO (0). APROXIME LOS VALORES A MULTIPLOS DE MIL MAS CERCANO. NO ESCRIBA CENTAVOS

C. IMPUESTO RECAUDADO

6- VALOR IMPUESTO RECAUDADO DEL PERIODO	
7- VALOR RECAUDADO DE PERIODOS ANTERIORES	
8- TOTAL IMPUESTO RECAUDADO (renglón 6 más renglón 7)	

D. SANCIONES

9- Más: SANCIONES	
10- Más: INTERESES DE MORA	
11- TOTAL SANCIONES E INTERESES (renglón 9 más renglón 10)	

E. SALDO A CARGO

12- TOTAL SALDO A CARGO (renglón 8 más renglón 11)	

F. FIRMAS

FIRMA DEL DECLARANTE :	SELLO ADMINISTRACION TRIBUTARIA
NOMBRES Y APELLIDOS:	
C.C. ☐ C.E. ☐ No. ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐	

Calle 34 No. 43 - 31 / PBX: (5) 3513614 / www.barranquilla.gov.co

Ciudad de oportunidades

Despacho del Alcalde

Entre los suscritos, **ALEJANDRO CHAR CHALJUB**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 72.136.235 expedida en Barranquilla, Alcalde y representante legal del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, como consta en acta de posesión contenida en escritura pública No 01 de Enero 01 de 2008, otorgada por la Notaria Quinta del circulo de Barranquilla, quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**, por una parte, y por la otra, **LUIS FERNANDO CASTRO VERGARA,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 72.136.869 expedida en Barranquilla, quien en su calidad de Presidente Ejecutivo, actúa en nombre y representación de la **CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA,** entidad gremial, privada y sin ánimo de lucro que se rige por las normas del derecho privado, identificada con el NIT 890.102.010-1, con domicilio principal en la ciudad de Baranquilla., y quien declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del convenio, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la constitución y la Ley, parte que para efectos del presente convenio se denominará LA CAMARA, celebran el presente convenio de aportes que se regirá por el Derecho Civil, el artículo 355 de la Constitución Nacional, y decreto 777 de 1992, contenido en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1.**- Que la Constitución Nacional, en su artículo 355 preceptúa que el Gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, con recursos de los respectivos presupuestos podrá celebrar convenios con entidades privadas, sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. **2**.- Que el articulo 96 de la ley 489 de 1998, establece que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. **3.-** Que además de los requisitos señalados en el artículo 355 de la Constitución Nacional los convenios suscritos con fundamento en dicha normas deben cumplir con lo preceptuado en los decretos 777 y 1403 de 1.992. **4.-**Que el mencionado artículo dispone que cuando surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común. **5.-** El documento CONPES que desarrolla los lineamientos de la Política Nacional de Competitividad establece como uno de los pilares para la política de competitividad el fomento a la ciencia, la tecnología y la innovación. **6.-** La Visión para el país, según la Política Nacional de Competitividad: "En 2032 Colombia será uno de los tres países más competitivos de América Latina y tendrá un elevado nivel de ingreso por persona, equivalente al de un país de ingresos medios altos, a través de una economía exportadora de bienes y servicios de alto valor agregado e innovación, con un ambiente de negocios que incentive la inversión local y extranjera, propicie la convergencia regional, mejore las oportunidades de empleo formal, eleve la calidad de vida y reduzca sustancialmente los niveles de pobreza" (CNC, sesión del 3 de julio de 2007). **7.-** Existe una necesidad apremiante en la ciudad y la región de desarrollar clústeres estratégicos apoyados en la innovación, la investigación y el desarrollo. **8.-** La actual Política Económica "Barranquilla Abierta al Mundo", incluida en el Plan de Desarrollo Social, Económico y de Obras Públicas 2008-2011 - Oportunidades para todos, establece que : "Esta política reúne el conjunto de inversiones, gestiones y actuaciones públicas y las realizadas en coordinación con los actores privados, orientadas a aumentar la competitividad de Barranquilla en el mercado nacional e internacional, en los sectores de infraestructura vial y movilidad, servicios públicos domiciliarios, reducción de trámites, eficiencia tributaria, información, formación pertinente, ciencia y tecnología y seguridad ciudadana." **9.-** LA CAMARA, comprende dentro de su objeto la realización de actividades y proyectos orientados a la implementación de acciones y proyectos estratégicos para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.

10.- Que LA CAMARA y LA ALCALDÍA están

interesadas en conformar entre ellas una alianza estratégica para la puesta en marcha de acciones y proyectos para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en la ciudad. Esta alianza se enmarca dentro del desarrollo de un gran proyecto que busca aunar esfuerzos de las Entidades públicas y privadas de la ciudad y región, para desarrollar una estrategia global, que incluye acciones y proyectos, cuyo desarrollo y ejecución se estiman en un valor total de $540 millones de pesos. **11.-** Que para garantizar el desembolso correspondiente al objeto de este Convenio ha sido expedido el Certificado de **Disponibilidad Presupuestal Nº 47345** del 9 de junio de 2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del D 777 de 1992. En virtud de las anteriores consideraciones, se suscribe el presente Convenio de Aportes contenido en las cláusulas que a continuación se enuncian: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**: Aunar esfuerzos para establecer las bases con el fin de conformar una alianza estratégica entre el LA ALCALDÍA y LA CAMARA para la puesta en marcha de acciones y proyectos para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en la ciudad de Barranquilla. En desarrollo del objeto, LA ALCALDÍA y LA CAMARA se comprometen a: a) Participar en espacios y en eventos que impulsen la ciencia, tecnología e innovación como motor para el desarrollo de la competitividad y productividad. b) Desarrollar proyectos que permitan aplicar sistemáticamente procesos de innovación en las empresas de la ciudad. Buscar el concurso de otras Entidades públicas y privadas que se vinculen a este proyecto mediante el aporte de sus esfuerzos económicos y en especie, para lograr el desarrollo total de la estrategia global de ciencia, tecnología e innovación a que se hace referencia en la sexta consideración (valor estimado en $540 millones de pesos). **CLAUSULA SEGUNDA. RESULTADOS ESPERADOS.** En el desarrollo del presente convenio, durante el año 2009 se espera la consecución de los siguientes resultados: 1. Realización de la Rueda de Innovación. a) 70 citas efectivas empresarios – grupos de investigación. b). Relación de empresas interesadas en desarrollar proceso de innovación. c). Banco de propuestas de proyectos de investigación aplicada para las empresas. 2. Realización de un Diagnóstico Tecnológico Sectorial. a). Contar con información base y de referenciación actualizada de un sector económico estratégico. b). Identificar puntos de referencia tecnológicos para la formulación de planes de mejora sectoriales. c). Identificar el nivel de disposición de las empresas para emprender procesos de innovación tecnológica en procesos y/ o productos. d). Disponer de un banco de proyectos de innovación tecnológica que permita el aumento racional y estratégico en la inversión en investigación y desarrollo en Barranquilla. 3. Conformación de un Fondo para la financiación de acciones y/o proyectos de investigación. a). 10 proyectos de investigación financiados. b). Empresas sensibilizadas en cuanto la necesidad de generar procesos de investigación y desarrollo al interior de sus unidades de negocio con el objetivo de innovar en sus procesos y productos. Todo lo anterior de conformidad con la "Propuesta para la Implementación de Acciones y Proyectos Estratégicos para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación en el Distrito de Barranquilla", presentada por LA CAMARA a LA ALCALDÍA, en febrero de 2009, la cual forma parte integrante del presente convenio. **CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES:** Las partes estipulan expresamente que se trata de un Convenio, celebrado en virtud de los establecido en el artículo 355 de la Constitución Nacional, en los decretos 777 y 1403 de 1.992, ley 80/93 ley 1150/2007, y demás decretos reglamentario, por consiguiente no genera relación laboral, ni prestaciones sociales entre el **DISTRITO** y las personas que **LA CAMARA** requiera en cumplimiento del convenio. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONVENIO:** Para facilitar el cumplimiento del objeto, LA ALCALDIA se compromete a aportar la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000. oo),** la cual será entregada a LA CAMARA quien la administrará para efectos del desarrollo del objeto del presente convenio. Esta suma será pagada a la CAMARA de la siguiente forma: **$30.000.000. oo** Treinta millones de pesos como Anticipo con la suscripción del convenio y aprobación de la póliza. **$35.000.000.oo** Treinta y cinco millones de pesos Al tercer mes de ejecución del convenio, previa entrega del primer informe y visto bueno de la interventora. **$35.000.000.oo** Treinta y cinco millones de pesos Al finalizar la ejecución del convenio, previa entrega del informe final y visto bueno de la interventora. **APORTE DE LA CAMARA.**

Para facilitar el cumplimiento del objeto antes previsto, **LA CAMARA** se compromete a aportar la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS ($90.000.000. oo),** la cual será administrada por LA CAMARA para el desarrollo del objeto del presente convenio. Esta suma será pagada por LA CAMARA de la siguiente manera: **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000.**

oo) en efectivo, los cuales serán administrados por LA CAMARA para el desarrollo del objeto del presente convenio. Los restantes **CUARENTA MILLONES DE PESOS, ($40.000.000.oo)** serán aportados por LA CAMARA en especie, representados en su esfuerzo, infraestructura, personal, experiencia, logística y know how, necesarios, para el desarrollo del objeto de este convenio. **PARÁGRAFO:** La obligación de **LA CAMARA** de administración y ejecución de los recursos del presupuesto del proyecto general se limita a los aportes efectivamente recibidos por parte de las distintas entidades que se vinculen al proyecto.

LA CAMARA se compromete, en una obligación de medios, a gestionar la totalidad de los recursos para el desarrollo del proyecto general. No obstante, no responderá ni estará obligada a la ejecución respecto de los recursos que logren ser gestionados o no sean efectivamente recibidos. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONVENIO:** El presente Convenio tendrá una duración de SEIS (6) meses contados a partir de la aprobación de la garantía por parte del Distrito. **CLAUSULA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal de la **CAMARA** manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio. **CLAUSULA SEPTIMA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El cumplimiento de la obligación de pago contraída con el CONTRATISTA apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal de 2009, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal Nº 47345 del 9 de junio de 2009. **CLASULA OCTAVA: DOMICILIO:** El domicilio de las partes es la ciudad de Barranquilla. **CLAUSULA NOVENA. GARANTIA ÚNICA: El CONTRATISTA** garantiza el cumplimiento de las obligaciones que adquiere mediante la constitución de una póliza de garantía a favor de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, expedida por un Banco o Compañía de seguros legalmente establecida en el país, y cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria con los anexos especiales para las entidades oficiales, la cual deberá amparar los siguientes riesgos: **a) DE CUMPLIMIENTO**, por un monto equivalente al 10% del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro meses más**. b) BUEN MANEJO DEL ANTICIPO,** Por un monto igual al valor del anticipo y una vigencia igual al termino de duración pactado y cuatro meses mas. **3**. **DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES,** por un monto equivalente al 10% del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de duración del mismo y tres años más. **CLAUSULA DECIMA. PROHIBICION DE CESION:** Este convenio se rige para todos sus efectos y en virtud de la condición de control y dirección sobre él ejerce EL DISTRITO, por las cláusulas excepcionales, consagradas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80/93 y no podrá ser cedido total o parcialmente a terceros, salvo autorización expresa del DISTRITO.**. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. INTERVENTORIA**: **LA INTERVENTORÍA** será asumida por la **Gerencia de Proyectos Especiales** o la persona que esta designe, quien será el encargado de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio, siendo sus principales obligaciones las siguientes: De conformidad a lo establecido en el Artículo 6to. Del Decreto 777 de 1992 el presente convenio de aportes tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del convenio de aportes. 2) solicitar a la Cámara de Comercio toda la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del Convenio de aportes. 3) Exigir a la Cámara de Comercio informes mensuales y por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa y otros de inversión económica de los aportes, incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan los recursos entregados. 4) Informar a EL DISTRITO cualquier irregularidad que observe en relación con la ejecución del objeto del convenio de aportes. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del convenio de aportes. 6) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. LIQUIDACION**: El presente convenio podrá ser liquidado de común acuerdo por las partes, en la forma que lo establece la Ley 1150/07 y de la Ley 80 de 1993.

Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicara la liquidación unilateral por EL DISTRITO, conforme a la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO ÚNICO.** La oficina Gestora, junto con el interventor velaran por que la liquidación se efectué dentro de los términos de ley. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. LEGISLACION**: El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus

efectos. Se regirá además, por las leyes civiles y comerciales pertinentes, salvo en aquellas materias expresa y particularmente reguladas por el artículo 355 de la Constitución Nacional, el Decreto 777 de 1992 y el 1403 de 1992. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente Convenio, será la Contenciosa Administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONVENIO**: El presente convenio se perfecciona a la firma de las partes. Su ejecución requiere la Aprobación de la Garantía por parte del DISTRITO y la expedición del registro presupuestal. El contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 84 del Decreto 2474 de 2008.. Este Convenio debidamente aceptado por la CAMARA y aprobado por LA ALCALDIA, constituirá integralmente el convenio para las partes, y cualquier otro acuerdo que no aparezca en este documento se entenderá reemplazado por este. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. RECURSOS PARAFISCALES**: De conformidad a lo normado por el artículo 50 de la Ley 789 del 2002, el contratista se obliga a presentar al Distrito los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y Caja de Compensación Familiar, I.C.B.F y SENA cuando a ello haya lugar. La acreditación del pago de los aportes a los empleados, cuando se trate de personas Jurídicas, se hará mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal en la que hagan constar el Cumplimiento de esta obligación durante un lapso no inferior a seis (6) meses. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Constituyen parte esencial del presente convenio, los siguientes documentos: a) Estudio Previo b) Oferta presentada por la Cámara. b) Póliza única de garantía. c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal d) Registro Presupuestal. e) Pago de Impuestos a que haya lugar.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en la ciudad de Barranquilla, a los 17 de junio de 2009.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla

LUIS FERNANDO CASTRO VERGARA
Presidente Ejecutivo Cámara de Comercio

CONTRATO EMPRÉSTITO ENTRE EL DISTRITO Y DAVIVIENDA
23 de junio de 2009

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y EL BANCO DAVIVIENDA S.A.

Entre los suscritos: El **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, entidad territorial representada en este acto por **ALEJANDRO CHAR CHALJUB**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadania N° 72'136.235 de Barranquilla, en su calidad de Alcalde Municipal, según acta de posesión de fecha Enero 1° de 2008 y facultado por el concejo Municipal para celebrar este contrato según consta en el Acuerdo Número 008 de junio 6 de 2008, documentos que hacen parte del presente Contrato, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR** y, el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en Bogotá, representado en este acto por JOSE RODRIGO ARANGO ECHEVERR, identificado (a) con la cédula de ciudadania N° 71'612,951 de Medellín, obrando en su carácter de Suplente del Presidente de conformidad con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que forma parte del presente Contrato de Empréstito, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, hemos celebrado el siguiente Contrato de Empréstito Interno y de pignoración de Rentas que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto y Cuantía. EL ACREEDOR se obliga para con **EL DEUDOR** a otorgarle un empréstito interno hasta por la suma de VEINTICINCO MIL MILLONES DE PESOS ($25.000'000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

SEGUNDA: Plazo y Condiciones del Empréstito. Las condiciones para el Empréstito son: A) **Moneda. EL ACREEDOR** desembolsará el empréstito a favor del **DEUDOR** en moneda legal colombiana y será pagado por **EL DEUDOR** en ésta misma moneda. B) **Plazo Total y Amortización. EL DEUDOR** pagará el presente Empréstito al **ACREEDOR** en un plazo de SEIS (6) años, contados a partir de su desembolso, incluido un periodo de gracia a capital de un (1) años, es decir, pagadero en setenta y dos (72) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de conformidad con el pagaré respectivo. C) **Intereses remuneratorios**. Durante el plazo **EL DEUDOR** pagará sobre saldos adeudados bajo el presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa DTF (T.A.) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en cuatro punto cinco (4,5%). El interés así estipulado se convertirá en su equivalente mes vencido y será pagadero mensual. En cada mes, se ajustará el interés teniendo en cuenta la DTF vigente a la fecha de inicio de cada periodo de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360). La tasa DTF será la definida en el artículo 1° de la Resolución 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, es decir, aquella calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y CAV y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces. **PARAGRAFO**: Crédito con recursos Findeter, con tasa compensada de DTF + 1% T.A. D) **Intereses moratorios**. Si el pago del capital adeudado no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, **EL DEUDOR** reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley. E) **Desembolso. EL DEUDOR** podrá solicitar uno o varios desembolsos por el monto total del empréstito, para lo cual contará con un plazo de hasta seis (6) meses contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato de Empréstito. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el crédito y por consiguiente **EL ACREEDOR** no estará obligado a entregar recursos. **PARÁGRAFO: EL DEUDOR** otorgará un pagaré a favor del **ACREEDOR** por cada desembolso que reciba en desarrollo del

presente Contrato de Empréstito, en el cual se hará constar, entre otros, las condiciones financieras tales como: la tasa de interés y forma de pago, etc. F) **Prepago. EL DEUDOR** podrá prepagar total o parcialmente el empréstito en cualquier momento de su vigencia y **EL ACREEDOR** no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional siempre y cuando el prepago sea comunicado al **ACREEDOR** con treinta (30) días como comunes de antelación a la fecha del prepago respectivo. G) **Compromisos del DEUDOR:** Además de las otras obligaciones asumidas en este contrato, EL DEUDOR, adquiere los siguientes compromisos con el ACREEDOR:

1.Constituir un Encargo Fiduciario con Fiducafé al cual se realizará el desembolso de los recursos del crédito, y que será el encargado de realizar los pagos correspondientes al costo de la liquidación de los entes descentralizados y la reestructuración de la administración central. **PARÁGRAFO**: El Contrato de Encargo Fiduciario y el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, deberán incluir que la obligación que se adquiere en virtud de este contrato de empréstito tendrá prelación de pago sobre las demás acreencias del Distrito de Barranquilla.

3.Abstenerse de dar por terminado el Acuerdo de Reestructuración sin que se haya cancelado el 100% de los recursos del crédito desembolsados por parte de Banco Davivienda.

4.Abstenerse de contratar nuevos empréstitos sin la autorización escrita del acreedor.

5.Permitir la participación del ACREEDOR como miembro permanente del comité de vigilancia.

TERCERA. Destinación. **EL DEUDOR** destinará los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito pará financiar la Reestructuración administrativa entidades descentralizadas y sector central de acuerdo con el siguiente detalle:

Ente a Liquidar	Costo indemnización y pasivo laboral	Personal a retirar
Reestructuración Administración Central	$ 23.421.161.367	657

CUARTA. Vencimiento Anticipado del Plazo. **EL ACREEDOR** dando previo aviso por escrito al **DEUDOR** y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar vencido el plazo anticipadamente y en consecuencia exigir el pago inmediato de la obligación junto con los intereses adeudados, en los siguientes eventos: a) Retardo por más de noventa (90) días en el pago de las sumas que **EL DEUDOR** deba al **ACREEDOR** por concepto de capital o de intereses del presente Contrato de Empréstito; b) Incumplimiento total o parcial del **DEUDOR** de cualquiera de las obligaciones definidas en el presente Contrato de Empréstito o en la Ley, diferentes al pago y que no sean subsanadas en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la comunicación escrita del **ACREEDOR** al **DEUDOR**; c) Incumplimiento del **DEUDOR** en la destinación del Empréstito; d) si la garantía de que trata la Cláusula Quinta del presente Contrato de Empréstito se disminuye o desaparece total o parcialmente cualquiera que sea la causa tal que ya no sea prenda suficiente del empréstito y **EL DEUDOR** no la sustituya o complete a satisfacción del **ACREEDOR**, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud del **ACREEDOR** y previa las autorizaciones correspondientes; e) Incumplimiento del **DEUDOR** en el manejo de la garantía, en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente Contrato de Empréstito. f) La existencia de acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera del **DEUDOR**, que le impida el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito.

QUINTA. Fuente de Pago: a) Por el presente instrumento, el **DEUDOR** constituye FUENTE DE PAGO sobre el contrato de encargo fiduciario No. 1463 celebrado con Fiduprevisora para pagos Acuerdo de

Reestructuración Ley 550, en el cual se administran Ingresos Corrientes de Libre Destinación con cobertura del CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del servicio anual de la deuda, recursos que se hayan libres de gravámenes, como se acredita con el certificado expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal de diciembre 3 de 2008. b) **Sustitución de la Fuente de Pago**. Si la fuente de pago consituida a favor del **ACREEDOR** disminuyere en forma tal que no alcanzare a cubrir el ciento veinte por ciento (120%) del servicio anual de la deuda o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, podrá ser sustituida de común acuerdo entre las partes, legalmente facultadas para ello y previa las autorizaciones correspondientes. c) **Certificaciones sobre la Fuente de Pago**. **EL DEUDOR** se obliga a dejar constancia expresa no solo en su presupuesto sino en todo documento que por ley se refiera, sobre la vigencia del gravamen a favor del **ACREEDOR**, asi como su cuantia y la denominación de la inversión financiada con el presente Contrato de Empréstito. **EL DEUDOR** declara que ésta fuente de pago está destinada al mismo sector al cual están destinados los recursos del presente Contrato de Empréstito, que no excede los montos asignados a dicho sector de inversión durante la vigencia del crédito y que la misma se encuentra disponible. d) **Control de la Fuente de Pago. EL ACREEDOR** tiene la facultad de solicitar al **DEUDOR** en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor. e) **Obligaciones cubiertas con la Fuente de Pago**. La fuente de pago constituida mediante el presente Contrato de Empréstito se destinará no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este Contrato de Empréstito por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo del **DEUDOR** y a favor del **ACREEDOR** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito. f) **Manejo de la Fuente de Pago** Dado que los recursos depositados en el Encargo Fiduciario, están afectando especialmente las obligaciones de pago del presente Contrato de Empréstito, hasta su cancelación total, **EL DEUDOR** se obliga a mantener en la Fiduprevisora el Encargo Fiduciario 1463, el cual permanecerá vigente hasta la cancelación total de las obligaciones de pago a cargo del **DEUDOR** y a favor del **ACREEDOR** derivadas del presente Contrato de Empréstito, al cual se transferirá o consignará dentro de los diez (10) primeros días comunes de cada mes y durante todo el tiempo que haya algún saldo pendiente derivado del presente Contrato de Empréstito, una doceava (1/12) parte del CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del servicio anual de la deuda del presente Contrato Empréstito, hasta lograr y mantener el tope de la garantia, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. **EL DEUDOR** no podrá disponer de los dineros depositados en el Encargo Fiduciario sin el previo consentimiento escrito del **ACREEDOR.**.
2. **EL DEUDOR** se obliga a entregar trimestralmente al **ACREEDOR** un certificado suscrito por el Secretario de Hacienda o El Tesorero Municipal, que evidencie el valor total de las rentas que se perciban por concepto de los ingresos corrientes de libre destinación.

SEXTA. Cesión. **EL ACREEDOR** no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito del **DEUDOR**.

SÉPTIMA. Perfeccionamiento y Publicación. El presente Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes. **EL DEUDOR** deberá efectuar la publicación del presente Contrato de Empréstito en la Gaceta Municipal, requisito que se entiende cumplido en la fecha del pago de los derechos de publicación correspondientes.

OCTAVA. Comunicaciones. Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en

que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica: **EL DEUDOR:** Cl 34 No. 43-31 Piso 8° Barranquilla, **y EL ACREEDOR** Cra 58 No. 75-158 Barranquilla..

NOVENA. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

DECIMA. Gastos por cobro judicial o extrajudicial. En caso de cobro judicial serán a cargo del **DEUDOR** las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, **EL ACREEDOR** presentará al **DEUDOR** para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

DECIMA PRIMERA. Impuesto de Timbre. El presente Contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

DECIMA SEGUNDA. Inhabilidades o Incompatibilidades. **EL DEUDOR** declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito.

DECIMA TERCERA. Requisitos previos al primer desembolso y los siguientes. Para que **EL ACREEDOR** realice el primer desembolso en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, es necesario que **EL DEUDOR:**

a) Anexe el Contrato de Empréstito debidamente firmado por las partes.
b) Anexe la Constancia de la inclusión del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
c) Anexe la Constancia de pago de los derechos de publicación del presente Contrato de Empréstito en la Gaceta Municipal, conforme a la cláusula séptima del presente Contrato de Empréstito.
d) Suscriba un Pagaré a favor del **ACREEDOR** que respalde las obligaciones de pago originadas en el presente Contrato de Empréstito.
e) Constituya un Encargo Fiduciario con Fiducafé al cual se realizará el desembolso de los recursos del empréstito.

DECIMA CUARTA. Apropiaciones Presupuestales. Los pagos que se obliga a efectuar **EL DEUDOR** en virtud del presente Contrato de Empréstito están subordinados a las apropiaciones que para tal efecto haga en su presupuesto, por tanto, el **DEUDOR** se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de deuda del presente Contrato de Empréstito.

DECIMA QUINTA. Aplicación de los pagos. Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

DECIMA SEXTA. Inclusión en la Base Única de Datos. Previo al primer desembolso, **EL DEUDOR** deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en la Base de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

DECIMA SEPTIMA EL DEUDOR se obliga a registrar el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría Distrital, conforme con lo dispuesto por parágrafo 2 del Artículo 77 la Resolución Orgánica 5544 del 17 de Diciembre de 2003 de la Contraloría General de la República.

Este contrato se elaboró en original y copia del mismo se entregará a **EL DEUDOR**. Para constancia de todo lo anterior se firma en Barranquilla, el _____ (__) de _____ de 2009.

23 JUN. 2009

EL DEUDOR

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
C.C. 72'136.235 de Barranquilla
Alcalde Distrito de Barranquilla

EL ACREEDOR

JOSE RODRIGO ARANGO ECHEVERRI
C.C. 71'612,951 de Medellin
Representante Legal
BANCO DAVIVIENDA S.A.

DECRETO DEL DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 550 DE 2009
(Junio 28 de 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 8º DEL DECRETO No. 0491 DE 29 DE JULIO DE 2008 "MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTION DOCUMENTAL PARA LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA"

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS LA LEY 489 DE 1998, LA LEY 962 DE 2005, Y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º de la Ley 962 de 2005 establece que las entidades públicas no podrán cerrar el despacho al público hasta tanto hayan atendido a todos los usuarios que hubieran ingresado dentro del horario normal de atención, el cual deberá tener una duración mínima de ocho (8) horas diarias, sin perjuicio de la implementación de horarios especiales de atención al público en los eventos en que la respectiva entidad pública no cuente con personal especializado para el efecto.

Que mediante Decreto No. 0491 de 29 de julio de 2008, expedido por el Alcalde Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla, se establece el Manual de Procedimientos de la Gestión Documental para la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Que en el Artículo 8º del mencionado acto administrativo, se estipula el horario de atención al público para la recepción física de las comunicaciones en la ventanilla de Atención al ciudadano-recepción de documentos, de 7:00 a 11:00 a.m. y de 1:00 a 4:00 p.m. de lunes a jueves y los viernes de 8:00 a 11:00 a.m. y de 1:00 a 4:00 p.m.

Que el Artículo 4º de la Ley 489 de 1998, establece que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los Principios,

finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que al hacerle seguimiento al servicio que presta la ventanilla de atención al ciudadano-recepción de documentos, arrojó como resultado que es necesario modificar el horario de atención.

Que por lo anterior las autoridades administrativas están facultadas para modificar o aclarar los actos que produzcan para ajustarlos plenamente al de derecho vigente en cada materia, siempre que con dichas modificaciones o aclaraciones no se desconozcan derechos particulares y concretos adquiridos de conformidad en las normas vigentes.

Que como esta visto, es necesario proceder a modificar el artículo 8º del Decreto 0491 del 2008.

En merito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo 8º del Decreto No. 0491 de 2008, mediante el cual se establece "*Manual de Procedimientos de la Gestión Documental para la Alcaldía Distrital de Barranquilla"*; el cual quedara así:

Horario de Atención: El horario de atención al público para la recepción física de las comunicaciones en ventanilla de Atención al Ciudadano –Recepción de Documentos, se establece de 8:00 a.m. a 12:00.m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m., de lunes a viernes en días laborales, sin perjuicios de implementación de horarios especiales si las circunstancias así lo ameriten previa información al ciudadano.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese a la Gerencia de Gestión Humana, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÌQUESE, COMUNÌQUESE Y CÙMPLASE.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los 26 días del mes de junio de 2009.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Distrito Especial, Industrial y Portuario